

# **Reglamento de la Comisión Independiente de Auditoría y Riesgos**

Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A. EFC  
Enero 2026

# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INDEPENDIENTE DE AUDITORÍA Y RIESGOS DE UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO

## CAPÍTULO I, INTRODUCCIÓN

### Finalidad

El presente reglamento (el “**Reglamento**”) establece las reglas de funcionamiento y de régimen interno de la Comisión Independiente de Auditoría y Riesgos (la “**Comisión**”) de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito (la “**Sociedad**”), determinando las directrices de actuación y las normas de conducta de sus miembros.

### Interpretación

1. El Reglamento desarrolla y complementa las disposiciones legales, estatutarias y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión, y se interpretará de conformidad con ellas.
2. En lo no previsto especialmente en este Reglamento, serán de aplicación a la Comisión las normas de funcionamiento establecidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con su naturaleza y función.
3. Las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

### Difusión

El texto íntegro y actualizado del presente Reglamento será publicado en la página web corporativa de la Sociedad de forma permanente y fácilmente accesible.

## CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

### Principios de actuación

En el desempeño de sus funciones, la Comisión observará los siguientes principios fundamentales:

- (a) **Espíritu crítico y diversidad de opiniones:** Los miembros de la Comisión adoptarán un enfoque crítico, evaluando rigurosamente los datos, los procesos de análisis y las conclusiones presentadas por los ejecutivos y directivos de la Sociedad. Se promoverá la diversidad de opiniones y la libre expresión de los miembros, con el fin de enriquecer la deliberación y la toma de decisiones.
- (b) **Diálogo continuo:** La Comisión mantendrá un canal de comunicación periódico, efectivo y bidireccional con la Dirección General, la Dirección General Adjunta, la Dirección Jurídica y de Cumplimiento, la Dirección de Riesgos, la Dirección de Sostenibilidad, la Dirección de Auditoría Interna, el auditor de cuentas externo y, cuando resulte de

aplicación, el verificador de la información sobre sostenibilidad (los “Interlocutores”), garantizando la fluidez y transparencia de la información.

- (c) Competencia técnica y asesoramiento especializado: Los miembros contarán, en su conjunto, con los conocimientos y la experiencia necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones. Cuando resulte pertinente, la Comisión podrá requerir la colaboración de expertos externos mediante asesoramiento, dictámenes legales o informes especializados.

## Competencias

1. La Comisión ejercerá las funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas en el presente Reglamento, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la normativa aplicable.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

### 2.1 En materia de auditoría:

- (a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que plantee que sean competencia de la Comisión.
- (b) Supervisar la eficacia de la auditoría interna de la Sociedad y de su actividad y, en particular:
  - (i) aprobar y evaluar periódicamente las funciones, los planes de actuación y los recursos del área de auditoría interna de la Sociedad, o proponer su aprobación al Consejo de Administración; y
  - (ii) supervisar el plan anual de auditoría interna, verificando que en su elaboración se hayan considerado las principales áreas de riesgo de la Sociedad y que se hayan identificado y delimitado claramente sus responsabilidades a efectos de una adecuada coordinación con otras funciones.
- (c) Supervisar, de forma continuada y, cuando resulte necesario, de forma puntual, el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y regulatoria preceptiva, así como de la información sobre sostenibilidad y, en particular:
  - (i) evaluar la correcta aplicación de las políticas y normas de reporte, con el apoyo de los Interlocutores cuando resulte necesario y pudiendo recabar el criterio de expertos independientes en caso de discrepancias entre el auditor o verificador y la Dirección General de la Sociedad; y
  - (ii) revisar toda la información que la Sociedad haga pública –incluidos los estados financieros, el informe de gestión, los informes de sostenibilidad y la información sobre operaciones vinculadas–, con el

fin de garantizar su calidad, claridad, coherencia e integridad antes de su aprobación por el Consejo de Administración.

En el ejercicio de esta función, la Comisión podrá formular recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar la integridad de esta información.

- (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo y, cuando proceda, del verificador de la información sobre sostenibilidad, valorando factores como su conocimiento del sector, su experiencia y capacitación, y la calidad de sus recursos.
- (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas externo y, en su caso, con el verificador de la información sobre sostenibilidad, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de auditoría de cuentas y de verificación de la información sobre sostenibilidad, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación y en las normas técnicas aplicables.

A título ejemplificativo, la Comisión podrá recabar información periódica sobre las estrategias y planes de trabajo de ambos profesionales, incluyendo el detalle de los métodos, criterios y supuestos empleados en las estimaciones contables y de sostenibilidad, así como los resultados finales de los trabajos realizados, con sus correspondientes hallazgos, cartas de recomendaciones e informes dirigidos al Consejo de Administración o a la Comisión.

Con base en esta información, la Comisión elaborará un informe anual sobre la independencia y la evaluación del auditor de cuentas externo y, en su caso, del verificador de la información sobre sostenibilidad, en el que se abordarán, entre otras cuestiones, la independencia de los profesionales intervinientes y la existencia de posibles amenazas a la misma; la calidad de los servicios prestados y los resultados de los trabajos realizados; la idoneidad, composición y estabilidad de los equipos asignados; y la eficacia de la comunicación mantenida con la Sociedad.

- (f) Adquirir conocimiento del proceso de elaboración de la información financiera y sobre sostenibilidad y supervisar, con el apoyo de los Interlocutores cuando resulte necesario, la eficacia del sistema de control interno.
- (g) Supervisar de manera continua el funcionamiento del sistema de denuncia de la Sociedad, revisando periódicamente la información sobre el canal, incluyendo el número de denuncias recibidas, su origen, tipología y los resultados de las investigaciones realizadas, así como sobre las posibles medidas y líneas de actuación propuestas o implementadas.
- (h) Cualesquiera otras previstas en el presente Reglamento o en la normativa aplicable.

Lo previsto en los apartados (c), (d) y (e) anteriores se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas y de la verificación de información sobre sostenibilidad.

## 2.2 En materia de riesgos:

- (a) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia y en relación con el seguimiento del apetito de riesgo. La Comisión deberá, asimismo, fomentar que la supervisión del riesgo se incorpore de manera proactiva al orden del día de las reuniones, fomentando una cultura de riesgo en todas las decisiones y niveles de la Sociedad.
- (b) Supervisar la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, incluidos los de sostenibilidad y, en particular:
  - (i) controlar la ejecución de las estrategias de gestión de capital y de liquidez de la Sociedad, así como de otros riesgos relevantes para la Sociedad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales (incluidos los legales y tecnológicos) y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia general en este ámbito y al apetito de riesgo aprobados; y
  - (ii) evaluar los informes periódicos de la Dirección General y la Dirección General Adjunta sobre el funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos, así como las conclusiones de auditorías internas o externas y cualquier deficiencia significativa detectada en el control interno.
- (c) Recomendar al Consejo de Administración en su función supervisora los ajustes en la estrategia de riesgo que resulten necesarios como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio o de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la Dirección de Riesgos.

Para el ejercicio de esta función, la Comisión deberá obtener información fiable sobre la gestión de los riesgos relevantes para la Sociedad, reevaluar anualmente la lista de riesgos significativos identificados y valorar los niveles de tolerancia al riesgo con el fin de proponer los ajustes que resulten necesarios, identificando y evaluando periódicamente los riesgos emergentes y la eficacia de los mecanismos de alerta establecidos.

- (d) Analizar periódicamente distintos escenarios, incluyendo escenarios de estrés, que permitan evaluar la posible evolución del perfil de riesgo ante eventos internos y externos, manteniendo al menos una reunión anual con responsables de unidades de negocio para entender tendencias y riesgos asociados, reforzando la responsabilidad directa de estos gestores y la asignación clara de responsables para cada riesgo identificado.

- (e) Vigilar que la política de precios de los productos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, la Comisión presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.
- (f) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración. Esta información deberá facilitar el seguimiento de los riesgos significativos y emergentes, así como la revisión del apetito y tolerancia al riesgo.
- (g) Prestar asesoramiento sobre el nombramiento de consultores externos que, en su caso, se contraten con fines de asesoramiento o de apoyo de las tareas de supervisión del Consejo de Administración.
- (h) Colaborar en el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez, y la probabilidad y oportunidad de los beneficios.

### 2.3 En materia de sostenibilidad:

- (a) Proponer al Consejo de Administración la definición y desarrollo de la estrategia, los planes, las políticas y los objetivos de la Sociedad en materia ambiental, social, de gobernanza y de sostenibilidad, velando por que dichos instrumentos se alineen con el propósito corporativo, los valores de la Sociedad y las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia.
- (b) Supervisar y evaluar periódicamente el grado de avance en la ejecución de los planes y en el cumplimiento de los objetivos aprobados en esta materia, considerando, cuando proceda, la conveniencia de introducir nuevas medidas, ajustar las existentes o redefinir las metas estratégicas con el fin de garantizar una mejora continua en el desempeño sostenible de la Sociedad.

### 2.4 En materia de operaciones vinculadas:

- (a) Recabar y analizar toda la información y documentación necesaria con el fin de informar al Consejo de Administración sobre aquellas operaciones vinculadas que requieran la aprobación previa de la Junta General o del propio Consejo de Administración.
- (b) Establecer y supervisar los mecanismos de control aplicables a las operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración, asegurando que dichas operaciones cumplan en todo momento con los criterios legales, estatutarios y de buen gobierno que justifican la referida delegación.
- (c) Revisar con carácter periódico, y con la colaboración de la Dirección de Auditoría Interna cuando proceda, las operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada, evaluando su correcta ejecución y el

cumplimiento de los principios de independencia, objetividad y trato equitativo.

## 2.5 En materia de gobierno corporativo:

- (a) Supervisar de manera continua el cumplimiento y la efectiva aplicación de las normas de gobierno corporativo, así como de los códigos internos de conducta y demás políticas éticas y de integridad de la Sociedad, promoviendo su actualización permanente conforme a las mejores prácticas y a la normativa vigente.
- (b) Evaluar periódicamente la composición, estructura y dimensión de la Comisión, y, en su caso, proponer al Consejo de Administración las modificaciones oportunas, a fin de garantizar una representación adecuada de perfiles con experiencia, diversidad y competencias especializadas en las materias de su ámbito de actuación.
- (c) Velar por que todos los miembros de la Comisión dispongan y mantengan la formación, conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en materia de gobierno corporativo y cumplimiento de los códigos internos de conducta.

## Informes

La Comisión elaborará los siguientes informes:

- (a) Un informe anual sobre la independencia y la evaluación del auditor de cuentas externo y, en su caso, del verificador de la información sobre sostenibilidad, en el que se abordarán, entre otras cuestiones, la independencia de los profesionales intervinientes y la existencia de posibles amenazas a su independencia; la calidad de los servicios prestados y los resultados de los trabajos realizados; la idoneidad, composición y estabilidad de los equipos asignados; y la eficacia de la comunicación mantenida con la Sociedad.

Para la adecuada elaboración de este informe, la Comisión establecerá una política, un procedimiento y unos criterios que definan su actuación en esta materia. Esta política deberá contemplar, entre otros aspectos, la prohibición de prestación de servicios incompatibles, la aprobación de servicios distintos de la auditoría o verificación, los límites orientativos sobre honorarios y los mecanismos internos para la detección y mitigación de cualquier amenaza a la independencia.

- (b) Cualesquiera otros informes que le sean solicitados expresamente por el Consejo de Administración o por su presidente, en el ámbito de sus competencias o para el adecuado ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO

### Composición cuantitativa

1. La Comisión estará integrada por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad.

2. La mayoría de los miembros deberán ser consejeros independientes y uno de ellos asumirá la presidencia.
3. El Consejo de Administración determinará el número de consejeros que debe integrar la Comisión de acuerdo con las circunstancias de la Sociedad en cada momento y los requisitos legales que resulten de aplicación.

### **Composición cualitativa**

1. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración atendiendo a sus conocimientos, aptitudes y experiencia, y a los cometidos de la Comisión.
2. La Comisión, en su conjunto, deberá reflejar una composición equilibrada y complementaria de perfiles profesionales, competencias y trayectorias, especialmente en los ámbitos económico, financiero, empresarial y de gestión. A tal efecto, se prestará especial atención a la adecuada representación de conocimientos y experiencia en contabilidad, auditoría, finanzas, sostenibilidad (identificación y gestión de riesgos, oportunidades e impactos vinculados y obligaciones de reporte), control interno, gestión de riesgos financieros y no financieros, y gestión de negocio. En todo caso, al menos uno de los miembros de la Comisión deberá poseer formación y experiencia acreditadas en materia contable, de auditoría o en ambas disciplinas.
3. El Consejo de Administración velará por que la composición de la Comisión observe una presencia equilibrada de mujeres y hombres, en línea con los principios de igualdad de oportunidades y con las recomendaciones vigentes en materia de buen gobierno corporativo.

### **Nombramiento, reelección y cese de miembros**

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados o reelegidos por el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento.
2. Los miembros de la Comisión cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tiene conferidas.
3. Los miembros de la Comisión deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

### **Formación**

1. La Comisión establecerá un programa de bienvenida para sus nuevos miembros con el fin de asegurar que todos cuentan con un conocimiento homogéneo suficiente de la Sociedad y de su negocio.
2. La Comisión dispondrá asimismo de un plan de formación continua y periódica, orientado a garantizar la actualización permanente de los conocimientos y competencias de los

miembros en aquellas materias relevantes para el adecuado desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO IV. CARGOS**

### **El presidente y el secretario de la Comisión**

1. La Comisión designará de entre sus miembros un presidente.
2. La Comisión también designará un secretario, pudiendo recaer el nombramiento en quien no sea miembro, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto.
3. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento de la Comisión y tiene atribuidas las siguientes facultades, sin perjuicio de cualesquiera otras que le otorgue la Ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o el presente Reglamento, así como las que le confiera el propio Consejo de Administración:
  - (a) Presidir las sesiones, fijar el orden del día y dirigir las discusiones y deliberaciones, asegurando un diálogo constructivo en el que todos los miembros participen con libertad y sin verse afectados por presiones internas ni de terceros.
  - (b) Establecer los canales de comunicación efectivos y continuos con los Interlocutores.
  - (c) Canalizar y facilitar a los miembros de la Comisión la información y documentación necesarias con la debida antelación, y planificar las reuniones de la Comisión, velando por que la documentación sea remitida con tiempo suficiente.
  - (d) Actuar como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas.
4. El presidente ejercerá sus funciones con el apoyo y asistencia del secretario, quien le asistirá en la planificación de las reuniones, la recopilación y distribución de la documentación y la garantía del cumplimiento normativo.

## **CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

### **Reuniones de la Comisión**

1. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año. La Comisión también se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su presidente soliciten la emisión de un informe.
2. La convocatoria se deberá hacer, siempre que resulte posible, con al menos cinco días de antelación sobre la fecha de su celebración, salvo en casos de urgencia que aconsejen un plazo menor. La apreciación de la urgencia será siempre de libre estimación del presidente.

La Comisión será convocada mediante notificación escrita, siendo válida la convocatoria que se realice mediante telegrama, télex, telefax, correo electrónico o cualquier otro

medio de comunicación del que quede constancia escrita. Tanto a efectos de la convocatoria de la Comisión como de cualquier comunicación a sus miembros, se estará a la dirección de correo electrónico que cada uno de ellos facilite a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Sociedad cualquier cambio al respecto.

3. Las reuniones de la Comisión se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria.
4. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá también reunirse y adoptar acuerdos por videoconferencia o por multiconferencia telefónica a través de medios técnicos que aseguren el reconocimiento recíproco de la identidad de los asistentes, la autenticidad de las intervenciones y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con sonido y, en su caso, imagen de los asistentes en remoto. Tales circunstancias deberán expresarse en el acta y en la certificación de acuerdos que se expida. La sesión de la Comisión celebrada por videoconferencia o multiconferencia telefónica se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
5. Si ningún miembro de la Comisión se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por la Comisión podrá efectuarse por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por cualquiera de los medios previstos en el apartado segundo de este artículo.

### **Desarrollo de las sesiones**

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados en la reunión.
2. Los miembros de la Comisión harán todo lo posible por acudir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir su representación a favor de otro miembro de la Comisión. La representación se otorgará, preferiblemente, con instrucciones y podrá comunicarse por cualquiera de los medios previstos en el apartado segundo del artículo anterior.
3. Los acuerdos que adopte la Comisión se consignarán en actas firmadas por el presidente y el secretario. Los acuerdos de la Comisión se acreditarán mediante certificación expedida por el secretario, con el visto bueno del presidente de la Comisión.

### **Asistencia de otras personas**

1. Además de la participación de todos los miembros de la Comisión, podrá considerarse conveniente la asistencia de la Dirección General y de la Dirección General Adjunta. La participación de otras personas –directivos y otros empleados, auditores internos, verificadores u otros expertos externos– se limitará a los casos en que sean expresamente convocados por el presidente y únicamente para tratar los puntos

específicos del orden del día respecto de los cuales su presencia resulte necesaria o conveniente.

2. Los invitados no participarán en las fases de deliberación y voto de los acuerdos, salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados, cuya motivación deberá quedar expresamente reflejada en el acta de la reunión.
3. Las sesiones o partes de las reuniones de la Comisión en las que intervengan el auditor interno, el auditor de cuentas o el verificador de la información sobre sostenibilidad deberán celebrarse sin la presencia de la Dirección General ni de la Dirección General Adjunta de la Sociedad, a fin de permitir un intercambio directo y confidencial con dichos profesionales sobre las cuestiones específicas que se deriven de sus revisiones y trabajos realizados.

## **CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS**

### **Recursos, medios y acceso a la información**

1. Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Sociedad garantizará que los miembros de la Comisión dispongan de un acceso pleno, directo y oportuno a toda la información relevante sobre la Sociedad, incluyendo, de manera destacada, su situación de riesgos, operaciones, libros, registros, documentos y demás antecedentes necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades. Asimismo, cuando resulte pertinente, la Comisión podrá dirigirse directamente a la Dirección de Auditoría Interna, a la Dirección de Riesgos y a la Dirección de Sostenibilidad, con el fin de recabar la información o colaboración que estime necesarias.
2. Los miembros de la Comisión estarán facultados para utilizar los recursos que consideren necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones, incluida, en su caso, la contratación de asesoramiento externo especializado en materias legales, contables, de sostenibilidad, de valoración, de riesgos o de cualquier otro ámbito relevante. La Sociedad asegurará la disponibilidad de los fondos adecuados para atender dichas necesidades.
3. El ejercicio de las facultades de información y la canalización de solicitudes de recursos se realizará a través del secretario, quien trasladará las solicitudes al presidente de la Comisión y actuará como enlace operativo para su tramitación y seguimiento. Tanto el presidente como el secretario velarán por que los miembros reciban la información solicitada con la diligencia debida, facilitando el acceso directo a los interlocutores apropiados y del nivel jerárquico correspondiente, o adoptando las medidas necesarias para que puedan realizar in situ las verificaciones, consultas o inspecciones pertinentes.
4. En cualquier caso, el presidente y los miembros de la Comisión mantendrán una comunicación fluida y regular con el personal clave de la Sociedad, a fin de conocer directamente los asuntos relevantes y supervisar eficazmente las materias comprendidas dentro de su competencia.

## **CAPÍTULO VII. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y REVISIÓN**

### **Aprobación y modificación**

La aprobación y modificación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Administración. En todo caso, deberá modificarse cuando una modificación de la legislación vigente, de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración así lo hiciera necesario.

### **Revisión**

El presente Reglamento se revisará periódicamente para incorporar las mejoras que se estimen oportunas, teniendo en cuenta las necesidades de la Sociedad, la evolución de la normativa aplicable y las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, entre otros factores.

## **CAPÍTULO VIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **Disposición transitoria**

La validez de las referencias contenidas en el presente Reglamento a la información sobre sostenibilidad y a su verificador, incluidas las funciones y competencias que se atribuyen a la Comisión en relación con dicha información y su verificación, está condicionada a la aprobación de la normativa española que transponga la Directiva (UE) 2022/2464, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. En tanto no se produzca dicha transposición, el presente Reglamento se deberá interpretar, desarrollar y complementar conforme a la normativa vigente.